Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00191 00 - Auto Interlocutorio: 561

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** incoada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA,** representado legalmente por el señor **JAVIER ANDRÉS CAJAMARCA VIVAS**, en contra de la señora **LUZ DARY MEDINA VALENCIA,** se allegó a nuestro correo institucional solicitud de la apoderada de la parte actora, quien pide corrección del auto que inadmite la demanda por cuanto no está conforme con los defectos que se le indicaron en el literal C del citado auto.

Frente al particular, se le indica a la profesional del derecho que le asiste razón, toda vez que ante la respectiva claridad que hace, indicando que el CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA no se encuentra bajo el régimen del registro mercantil y cuenta con personería jurídica otorgada por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Palmira, no indicó el correo electrónico en el poder aportado de dicha entidad y/o del representante legal. Así las cosas, el poder aportado cumple los requisitos exigidos el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, superando la deficiencia exigida por el juzgado en el literal C del auto que inadmite la demanda.

Por otro lado y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las demás deficiencias establecidas en el auto inadmisorio dentro del término de ley, el Juzgado dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a :

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** incoada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA,** representado legalmente por el señor **JAVIER ANDRÉS CAJAMARCA VIVAS**, en contra de la señora **LUZ DARY MEDINA VALENCIA,** por no haberse subsanado en el término concedido.

2º**.- CANCELAR** el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 de octubre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf67576f246913c988e80b1d9ddc8bc42fa8c3bc58c2af990366680f80ccbd1**
Documento generado en 30/09/2020 01:09:55 p.m.